



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 39/SECT/25

Buenos Aires, 12 de febrero de 2025

VISTO: Las Leyes Nros 2.148 y 6.684 (texto consolidado por Ley 6.764), los Decretos Nros. 387/GCABA/23 y 44/GCABA/25, la Resolución 305/LCABA/24, y la Resolución Nro. N° 4/SECT/25, y el Expediente Nro. EX-2025-07480990-GCABA-SSPMSV, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de septiembre de 2024 se suscribió entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Acta Acuerdo que tiene como objeto la transferencia de las competencias, por parte del Estado Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las líneas de colectivos que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al Grupo Tarifario Distrito Federal;

Que la referida Acta Acuerdo fue aprobada mediante Resolución 305/24 del 26 de septiembre de 2024 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la transferencia objeto del acuerdo referenciado implica el traspaso respecto a la regulación, control y fiscalización del servicio público de transporte automotor de pasajeros de las líneas: 4, 6, 7, 12, 23, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 90, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132, 151;

Que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la fijación de las tarifas, compensaciones y/o subsidios, la planificación, implementación y ejecución de los servicios, el otorgamiento o renovación de los permisos de explotación, la determinación de los recorridos, frecuencias, horarios, modalidades, parque móvil y cualquier otro parámetro operativo que implique una modificación en la oferta del servicio;

Que en ese contexto, esta Secretaría de Transporte, por conducto de la Resolución N° 4/SECT/25, estableció que todas las líneas de servicio público de transporte automotor de pasajeros cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debían adecuar la identificación externa de sus unidades y colocar la nueva cartelería interna y externa;

Que la nueva estética exterior uniforme permite diferenciar a los servicios locales de los de la jurisdicción nacional, respetando, al mismo tiempo la identidad histórica de cada línea y el patrimonio cultural de la Ciudad;

Que en tal sentido, se consideró conveniente establecer una tipografía externa que posea uniformidad respecto de los colores, diseños y proporciones para la identidad de las líneas de colectivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que asimismo guarde relación con los colores originales de cada una de las líneas, incorporando en el diseño el tradicional fileteado porteño;

Que asimismo, se fijó el diseño de la cartería interna y externa que debían poseer las unidades afectadas a los servicios con los nuevos canales de comunicación con el vecino y mensajes claros y simples referidos a indicaciones e información pertinente que mejoren la experiencia de viaje por parte de los usuarios y que coadyuven a una correcta operatoria;

Que sin perjuicio de lo expuesto, y a los fines de disminuir o anular las barreras de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

acceso a los medios de transporte públicos que enfrentan las personas con algún tipo de discapacidad cognitiva, corresponde incorporar cartelería específica que propenda a mejorar y/o compensar las dificultades de comunicación y lenguaje;

Que tal cartelería a ser colocada dentro de las unidades de transporte público de pasajeros por automotor, deberá incluir las expresiones dadas por los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), que utilizan pictogramas, los cuales tienen como objetivo aumentar (aumentativos) y/o compensar (alternativos) las dificultades de comunicación y lenguaje de muchas personas con discapacidad;

Que en esta instancia, corresponde además, efectuar una modificación a la cartelería interna y externa aprobada por el anexo II de la Resolución N° 4/SECT/25 a los efectos de no hacer mención a la marca "SUBE";

Que la Dirección General Transporte Colectivo de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría Planificación de la Movilidad y Seguridad Vial, se ha expedido en el marco de sus competencias a través del Informe N° IF-2025-07528059-GCABA-DGTCP;

Que la Subsecretaría Planificación de la Movilidad y Seguridad Vial dependiente de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia, compartiendo el criterio expuesto por la mentada Dirección General;

Que la Dirección General de Accesibilidad Universal de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad, ha tomado intervención y se ha expedido en el marco de sus competencias;

Que por medio de la Ley 6.684, se establecieron los Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos, al Ministerio de Infraestructura;

Que por el Decreto N° 387/23 modificado en último término por el Decreto N° 44/GCABA/25, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a esta Secretaría de Transporte como órgano dependiente del referido Ministerio de Infraestructura;

Que el citado decreto establece, entre las responsabilidades primarias de esta Secretaría, la de entender en la regulación y control del transporte en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la de entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras;

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 44/GCABA/25, esta Secretaría resulta ser la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley N° 2.148.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la cartelería interna referida a las expresiones dadas por los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), de conformidad con lo dispuesto en el anexo (IF-2025-07562544-GCABA-SECT) que, a sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que todas las líneas de servicio público de transporte automotor de pasajeros cuyos recorridos discurran exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán incorporar en sus unidades vehiculares afectadas a los servicios, la cartelería interna aprobada en el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las empresas operadoras de las líneas individualizadas en el artículo 2°, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma antes del día 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 4/SECT/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que todas las líneas de servicio público de transporte automotor de pasajeros cuyos recorridos discurran exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adecuar la identificación externa de sus unidades y la cartelería interna y externa de las mismas, de conformidad con las previsiones obrantes en los Anexos I (IF-2025-01504546-GCABA-SSPMO) y II (IF-2025-07563027-GCABA-SECT) que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicar a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito, a la Subsecretaría Planificación de la Movilidad y Seguridad Vial, a la Subsecretaría Gestión y Control de la Movilidad, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, y a las asociaciones gremio-empresarias representativas del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, archivar. **Krantzer**